



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024(Auto I)
Verbal n°2021-0513

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 9 de octubre de 2023, donde se revocó la sentencia del 29 de julio de 2022 proferida por este despacho y en su lugar acogió las pretensiones del demandante.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3263d23c464bf33ebd0331705c222e6f1b44df8fd463772eb85c8e03f02fb**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024(Auto II)
Verbal n°2021-0513

Agréguese a los autos la manifestación del demandante en la que indica que el demandado ya realizó el pago de la condena impuesta en la sentencia. Téngase en cuenta que el presente asunto terminó con la sentencia, por lo que no es procedente decretar la terminación por pago total.

Se reconoce personería a Christian Fernando Cardona Nieto como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24dccc98f9003d2dbdea0c53c54696d517922b43cc641f3d6c24a4072ea6de**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2022-0475

Revisada la notificación enviada a Luz Amanda Cabrera, se encuentra que la misma fue enviada al correo rcuervo1@latinaenergy.com.co, dirección que fue reportada como de notificaciones del demandado Ricardo José Cuervo, razón por la cual no es posible tenerla en cuenta, sumado a que del contenido de la notificación, ni de la certificación se logra constatar que se envió la demanda y los autos a notificar.

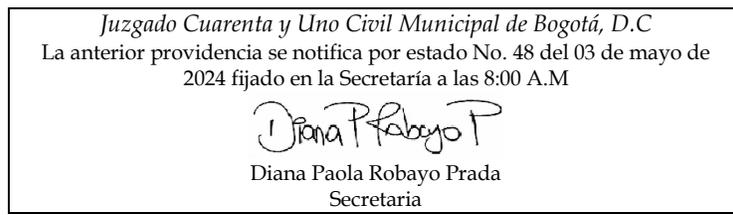
En consecuencia, se requiere a la demandante a fin de que en el término de treinta días notifique a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS



Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81407af1da76cab93e9eef42bcf3d4411d4067199c474e3cbb393226da4b3e5**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2023-0149

Ténganse por notificada a la demandada Rosa Nelly Ramírez Murcia de manera personal por intermedio de apoderado judicial, como consta en acta del 10 de noviembre de 2023 (arch. 8), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones, de las que se correrá traslado una vez se integre el contradictorio en su totalidad.

Reconozcase personería a Jorge Enrique Barreto Rojas como apoderado de la demandada Rosa Nelly Ramírez, en los terminos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar a los demandados faltantes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1eb57938f31617980e0c1cda362272a7c47765c7ea30e5a0e14308c0b5767d**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024
Garantía mobiliaria N° 2023 - 0350

Teniendo en cuenta al memorial que antecede, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Lucila Amparo García Moreno.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JXK455. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir remanentes, oficiar al Parquero Embargos Colombia, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd44ed50ddfad78ad33daf21875d069cdc270e775ae50d909e99cf3416b9018**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024
Garantía Mobiliaria n° 2023-0529

Conforme al artículo 314 del CGP, el despacho, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso garantía mobiliaria de Finanzauto SA BIC contra Rafael Augusto Gutiérrez por desistimiento de las pretensiones.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa LJT376. Oficiase a la Policía Nacional Sijin- Sección Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiase.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: Condenar al demandante en perjuicios.

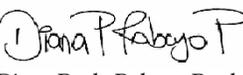
Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6441059c62a8d6b0698e08695853762ef2e66bae9c2eb48484eecbf142b9bfdb**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0609

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por GSC Outsourcing SAS.

Se reconoce personería para actuar a Dina Isabel Ramírez Martínez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaca93ff78c2de3c13ec53a615e70b1d109dd39f4fd9b5fe934a384c5318da**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024
Ejecutivo n°2023-0647

No es posible tener en cuenta el citatorio enviado al demandado, comoquiera que no se informó la fecha de la providencia a notificar, en consecuencia, el demandante deberá realizar nuevamente la notificación, dentro de los treinta días siguientes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41820ae56b857e3b9ed7ccb3b789eabd1662f3ca80749f37c10a168621b1233e**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024
Divisorio n° 2023-0706

Se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto VI del pasado 9 de noviembre, que decretó la venta del inmueble objeto de este proceso, comoquiera que:

i) El inciso 2°, numeral 1° del artículo 322 del CGP prevé que *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los (3) días siguientes a su notificación por estado.”* (se subraya).

ii) La providencia atacada se notificó por estado del 10 de noviembre de 2023. Por lo que, los tres días para la interposición de la censura se cumplieron el 16 de noviembre siguiente a las 5:00 pm.

iii) El recurrente remitió el recurso de apelación vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2023, es decir, un día después de vencido el término para interponerlo, por lo que no se puede darle trámite.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13eb5e2c0567e758da1967f0ebc445eede80139bea73cb8b795c8e7d3de2bd4**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024
Ejecutivo n° 2023-0984

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Grupo Jurídico Deudu SAS contra Juana María Aponte Barrera, por pago de total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. En caso de existir depósitos judiciales consignados, estos deberán ser entregados a la demandada. Por secretaría procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d994ab392059b3fe66b51c1bd13bc59634a4bf95ac32412a9181fc190eedb3af**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 1248

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de John Jairo Lizarazo Núñez y a favor del Banco Davivienda S.A, por las siguientes sumas:

- I. Pagaré n° 80005229.
 - a) \$ 104'750.207 por concepto de capital insoluto.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (7 de diciembre de 2023) hasta su pago.
 - c) \$ 5'856.159 por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de marzo al 9 de noviembre de 2023.
2. Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.
3. Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas SA - Aecsa, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d566c5c9c18f352871a52985fe2988a3f278fef12d408ea4c4868d1330a50f9b**

Documento generado en 02/05/2024 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-1249

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Marino Buesaquillo Erazo, y a favor de Javier Enrique Corredor Rubio, por las siguientes sumas:

a) Por \$65'000.000 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 15 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería para actuar a Dina Xiomara Beltrán Orozco en representación de Botello Soluciones Jurídicas SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41478c7db9d2a13e431bf929164519e70d51fb96c8d0365314a381d944549a8**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-1251

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra Judith Esther Cahuana Fontalvo, y a favor de Banco Davivienda SA, por las siguientes sumas:

I. Certificado Deceval n° 0017752756 del Pagaré n° 35507967

a) Por \$93´045.913 por concepto del capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 7 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

c) Por \$6´610.818 por concepto de intereses de plazo liquidados entre el 5 de noviembre de 2022 al 9 de noviembre de 2023.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o según la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

4. Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de 2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Danilo Andres Bareño Dueñas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2dfbbb214d7fd00707b5738bb6ac827bb866f8de6f224359ffa0cd2a030d6**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 1252

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Camilo Andrés Yate Tapiero y a favor de Bayport Colombia SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 13622726.

a) \$ 52'017.860 por concepto de capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (29 de noviembre de 2023) hasta su pago.

c) \$ 15'873.872 por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de septiembre de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2023.

2. Notifíquesele al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213, adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

3. Se reconoce personería para actuar a Francy Liliana Lozano Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66bc27797b1b320e7775b22d168f136538a7f9d962a4ebfcdaf11f2d9f68a0c**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 02 de mayo de 2024
Sucesión de Dolores Urbina n° 1981

Revisada la solicitud hecha por Diva Zulli Acero González (corregir el oficio n° 1346- incluyendo el número de folio de matrícula inmobiliaria), se evidencia que no es posible, comoquiera que en auto de 9 de mayo de 2023 no se mencionó el folio de matrícula, por no haberse incluido en el trabajo de partición.

No obstante, y dado que se hace necesario incluir la identificación del inmueble, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 286 *ibidem* “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras alteración en estas(...)*”, se procederá con la corrección por omisión del auto del 9 de mayo de 2023, quedando el mismo así:

Téngase en cuenta que en el trabajo de partición aprobado por sentencia del 1° de febrero de 1983, se dijo que eran nueve los herederos y que les correspondía un 10% (lo correcto era un 11.111111%) a cada uno del 100% del inmueble (bien único a distribuir), sin embargo, la suma de los porcentajes da un 90%, haciendo falta la distribución de un 10% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-298159. Esto constituye un error meramente aritmético, que no altera la decisión de fondo y que puede ser corregido en cualquier momento.

En consecuencia, el despacho dispone:

1. Corrijase en parte, el trabajo de partición de los bienes de la causante Dolores Urbina así:

Distribución.

Se distribuye entre los nueve (9) herederos legítimos reconocidos como tales así: un once punto, uno, uno, uno, uno, uno, uno, uno por ciento (11.111111%) para cada heredero, para un total del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-298159, así:

1. A María Vitelvina Acero de Acero, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
2. A María Teresa de Jesús Acero de Méndez, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
3. A María Irene Acero de Rojas, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
4. A Hericilda Acero de Moreno, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
5. A Gustavo Acero Urbina, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).



6. A María Isaura Acero de Urbina, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
7. A María Lilia Acero de Acero, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
8. A Floresmiro Acero Urbina, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).
9. A Sinebaldo Acero Urbina, como legitima efectiva, la suma de diez mil pesos mcte (\$10.000).

Adjudicación

Para adjudicar el único bien herencial, sobre la base del avalúo, no siendo posible la partición material del inmueble, es preciso entonces formar una sola hijuela para todos los nueve herederos, quedando todos en común y proindiviso en sí y condómines por partes iguales del inmueble relacionado en el inventario, quedando la adjudicación de la siguiente manera:

Hijuela única

Para los herederos María Vitelvina Acero de Acero, María Teresa de Jesús Acero de Méndez, María Irene Acero de Rojas, Hericilda Acero de Moreno, Gustavo Acero Urbina, María Isaura Acero de Urbina, María Lilia Acero de Acero, Floresmiro Acero Urbina y Sinebaldo Acero Urbina.

Les corresponde como herencia a cada uno el once punto, uno, uno, uno, uno, uno, uno, uno por ciento (11.111111%) por partes iguales, el equivalente a una cuota parte por valor total de noventa mil pesos mcte (\$90.000), es decir, que el derecho de cada uno de los herederos, vale diez mil pesos mcte (\$10.000).

2. Inscríbese el presente auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3. Protocolícese el presente auto en la Notaria correspondiente. Expídanse a costa de la parte interesada las copias respectivas.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 03 de mayo de
2024 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana P Robayo P

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1c5787ba8531bc888b16a2dcafd33af32a9e8e2aff96d12fa2e9544d9e843b**

Documento generado en 02/05/2024 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>